

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2025-0013-A Se aprueba la transición del régimen de ZEDE al nuevo régimen de Zonas Francas en virtud del artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo de la ZEDE ZOFRAPORT	3
MPCEIP-MPCEIP-2025-0014-A Se delega al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca para la suscripción del Contrato de Subvención entre Galápagos Life Fund (GLF) y Armada del Ecuador (ARE), Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), Fundación de Conservación Jocotoco y Wildaid Inc.	19

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0105-R Se aprueba y se oficializa con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-UNE 178501, Sistema de gestión de los destinos turísticos inteligentes - Requisitos (UNE 178501:2018, IDT)	22
---	----

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

002-2025 Se reduce temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2025 la tarifa arancelaria al 0%, para la importación a consumo, para las subpartidas del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX No. 002-2023	25
--	----

Págs.

**COMITÉ ESTRATÉGICO DE
PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES:**

005-CEPAI-2025 Se califica y se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, como Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Huaquillas, de Tipología Industrial y Logística **30**

006-CEPAI-2025 Se califica y se autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, como Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Santa Rosa, de Tipología Industrial y Logística **39**

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0047 Se amplía el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Don Bosco, “En Liquidación”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha **47**

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0013-A

**SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
ENCARGADO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República, señala: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;

Que, los numerales 2, 5 y 6 del artículo 277 de la Constitución de la República, disponen: “*Para la consecución del Buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 2. dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley; y. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada*”;

Que, los numerales 2, 6, 7 y 8 del artículo 284 de la Constitución de la República, señalan: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. 8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes*”;

Que, el numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (...) 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables*”;

Que, el penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones - COPCI publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, deroga la Ley de Zonas Francas publicada como Codificación No. 4 publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril de 2004;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del COPCI, estableció: *“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código”*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 461, de 20 de diciembre de 2023 se publicó la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se sustituye el TÍTULO IV Zonas Especiales de Desarrollo Económico del Libro II “Del Desarrollo de Inversión Productiva y de sus Instrumentos” por el TÍTULO IV Zonas Francas dentro del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), derogando así el régimen de ZEDES;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“Los procesos y/o trámites relacionados a ZEDES que manejaba, y/o aprobaba el Gabinete Sectorial Productivo, pasarán a ser tramitados y aprobados por el CEPAI a partir de la vigencia de esta ley”*;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina que las empresas calificadas como administradores de las ZEDES, podrán acogerse al régimen e incentivos de Zonas Francas, previstos en la Ley en mención y podrán *“solicitar el cambio de régimen únicamente durante el siguiente año, después de publicado el Reglamento a esta Ley”*;

Que, el literal a. del artículo 5 del COPCI reformado mediante la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de: a. La competitividad sistémica de la economía a través de la provisión de bienes públicos como la educación, salud, infraestructura y asegurando la provisión de los servicios básicos necesarios, para potenciar las vocaciones productivas de los territorios y el talento humano de las ecuatorianas y ecuatorianos. El Estado establecerá como objetivo nacional el alcance de una productividad adecuada de todos los actores de la economía, empresas, emprendimientos y gestores de la economía popular y solidaria, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la eficiencia en el otorgamiento de servicios de las diferentes instituciones que tengan relación con la producción”*;

Que, el artículo 15 del COPCI, dispone: *“Órgano competente en materia de inversiones. - El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, será la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones. Adicionalmente, será el encargado de promover políticas públicas de fomento, atracción y protección a la inversión nacional y extranjera, que tengan como fin facilitar y apoyar los procesos de inversión. Este órgano podrá definir y coordinar los mecanismos que brinden información a inversionistas, viabilizar soluciones expeditas al inversor y promover las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio. Adicionalmente será el encargado de emitir dictamen favorable de declaratoria de Zonas Francas,*

previa verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el usuario operador. Así como las demás facultades prescritas en esta Ley y su Reglamento”;

Que, el artículo 34 del COPCI, determina: “Definición de Zona Franca: Se entenderá como Zona Franca el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional que (...) está sujeta a los regímenes de carácter especial determinados en materias de comercio exterior, aduanera, tributaria, financiera, agroindustrial, tecnológicos, y de tratamiento de capitales, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes, servicios, actividades comerciales, entre otras. Las mercaderías, bienes, materias primas, insumos, equipos, maquinarias, materiales, unidades de carga y demás implementos que ingresen del resto del mundo a las Zonas Francas se considerarán fuera del territorio ecuatoriano, por lo tanto, están exentos del pago de todos los impuestos locales, tributos al comercio exterior y formalidades aduaneras en importaciones. Los bienes y servicios que salgan de las Zonas Francas hacia el resto del mundo están exentas del pago de tributos al comercio exterior. Para que se considere a una empresa como usuaria operadora o usuaria deberá encontrarse instalada exclusivamente en las áreas declaradas Zonas Francas y garantizar que el desarrollo de su objeto social único y exclusivo sea para actividades a realizarse en la Zona Franca”;

Que, el artículo 36 del COPCI, dispone: “Tipos de Zonas Francas: Las Zonas Francas podrán ser Multiempresariales, de acuerdo con lo que se describe: a) Zonas Francas Multiempresariales: son aquellas áreas designadas dentro del territorio nacional donde pueden establecerse varios usuarios, involucrados en diversas actividades, beneficiándose de un régimen tributario, aduanero y de comercio exterior especial, según lo establecido en esta Ley y su Reglamento, según corresponda”;

Que, el artículo 37 del COPCI, señala: “Actividades: Las actividades que pueden realizarse en las zonas francas, son las siguientes: “a) Industriales de bienes: Son las áreas que se destinarán al procesamiento, transformación, ensamblaje, reparación, acondicionamiento de bienes por medio del manejo de materias primas, insumos o productos semi elaborados, como los siguientes: 1) Manufactura; 2) Agrícola y Agroindustria; 3) Procesamiento de productos pesqueros o acuícolas; 4) Procesamiento de productos de la silvicultura; y, 5) (sic) 6) Los demás que señale el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI. b) Industriales de Servicios: Son las áreas que se destinarán al desarrollo, creación, innovación y/o investigación de lo siguiente: 1) Turismo; (2)Nota: Numeral omitido en la secuencia del texto; 3) Reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes; 4) Auditoría, consultoría, administración, corretaje y servicios profesionales similares; 5) Telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de base de datos, diseños, diagramación, telemarketing, impresión, traducción, computación y cualesquiera otros servicios similares o relacionados; 6) Asistencia médica, odontológica y en general todos los servicios de salud; 7) Investigación científica, tecnológica y cualquier otra rama de investigación; 8) Soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o cualquier tipo de maquinaria; y, 9) Las demás que señale el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI. c) Comercial y logística: Es el área de la Zona Franca para realizar actividades de comercio de bienes para la importación, exportación o reexportación. Se entenderá como comercial todos los servicios de logística como transporte, almacenaje, acopio, empaque, etiquetado, clasificación, envase, reempaque, distribución, manipulación, reciclar, exhibir, montar, refinar, consolidación o desconsolidación, reparación, mantenimiento, limpieza y acondicionamiento de unidades de carga y demás que defina el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI”;

Que, el artículo 38 del COPCI, determina: “Usuario Operador: Se denomina usuario operador de la Zona Franca a la persona jurídica que ha sido designada mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector en materia de producción, comercio exterior, e inversiones, que cuenta con los correspondientes permisos de operación y cuya actividad principal sea adquirir, arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender y/o alquilar instalaciones físicas, prestar servicios de

promoción, dirección y administración de la Zona Franca, para que empresas puedan establecerse y ejercer sus actividades en la Zona Franca, incluyendo servicios portuarios o logísticos. Las empresas operadoras podrán ser persona jurídica de derecho privado o público de economía mixta nacional o extranjera”;

Que, el artículo 39 del COPCI, señala: *“Usuarios: Se denomina usuario a una persona jurídica de derecho privado, público y las de economía mixta nacional o extranjera que es calificada por el usuario operador para realizar las actividades descritas en el artículo 37 del presente Código. Los usuarios deben tener como objeto social exclusivo solo realizar actividades que se autoricen en esta Ley. Los usuarios de la Zona Franca son de las siguientes clases: industriales de bienes, industriales de servicios, comerciales y logísticos (...);”*

Que, el artículo 40 del COPCI, dispone: *“Servicios de Apoyo: Se denominan servicios de apoyo a las personas naturales o jurídicas de derecho privado establecidas dentro del área de la Zona Franca que puedan prestar servicios a los usuarios y usuarios operadores de la Zona Franca. Dentro de las actividades que podrán realizar son: guardianía, mantenimiento, cafeterías, restaurantes, atención médica y odontológica básica para empleados de usuarios y usuarios operadores en la Zona Franca, entidades financieras, transporte para los colaboradores de usuarios y usuarios operadores y cualquier otro servicio que requieran los usuarios y usuarios operadores de la Zona Franca. Las empresas de servicios de apoyo deberán someterse a todos los controles que se mantengan dentro del área de Zona Franca respecto al control de mercancías y al manejo de estas. Estas empresas de servicios de apoyo no gozan de ninguno de los regímenes especiales que señala la presente Ley y su Reglamento. El usuario operador del área de la Zona Franca será el encargado de autorizar a las empresas de servicios de apoyo y también podrá retirarlas en caso de ser necesario”;*

Que, los literales a) y b) del artículo 41 del COPCI, señala: *“Funciones del Comité de Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.- Las atribuciones del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, CEPAI, serán las siguientes con respecto a Zonas Francas: a) Emitir dictamen favorable para la declaratoria de Zona Franca, previo a la verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el usuario operador por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, lo cual se ejecutará mediante resolución del CEPAI b) Calificar a los usuarios operadores de las Zonas Francas”;*

Que, el artículo 42 del COPCI, determina: *“Declaratoria. - La declaratoria de Zona Franca, y de usuario operador será mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministerio rector de la producción, comercio exterior e inversiones, previo dictamen favorable del CEPAI, mediante resolución. Además, se verificará que la Zona Franca y el usuario operador cumplan con todos los requisitos que se encuentren en la presente Ley y su Reglamento”;*

Que, el artículo 46 del COPCI, dispone: *“Plazo de existencia y prórroga. - La declaratoria de Zona Franca tendrá como plazo de existencia un periodo mínimo de 30 años y podrá ser prorrogado por un término igual al suscrito en el contrato, las veces que sean necesarias (...);”*

Que, artículo 50.1. del COPCI, señala: *“Monto de inversión. - Para la declaratoria de zona franca no se requerirá un monto de inversión mínima para el usuario operador y usuarios”;*

Que, el artículo 50.2 del COPCI, determina: *“Objeto social exclusivo para actividades en Zona Franca “Los usuarios y usuarios operadores deberán contar con su objeto social exclusivo para la actividad económica a ser desarrollada exclusivamente en la Zona Franca”;*

Que, el artículo 50.3 del COPCI, dispone: *“Régimen para usuarios Operadores y Usuarios. - Los usuarios operadores y usuarios en todos sus actos y contratos que se cumplan dentro de la Zona Franca, gozarán de una tarifa de cero por ciento (0%) de Impuesto a la Renta por los cinco (5) primeros años de declaratoria desde el primer año. Posteriormente, los usuarios operadores y los*

usuarios gozarán de una tasa fija del quince por ciento (15%) para el pago del Impuesto a la Renta por el tiempo restante de su declaratoria como usuario operador y usuario de la Zona Franca. Adicionalmente se exonera del impuesto al valor agregado, impuesto a salida de divisas, todos los tributos al comercio exterior y cualquier otro que se creare, así requiera de exoneración expresa. A lo expuesto en el inciso inmediato anterior, pago de impuestos provinciales y municipales, podrá ser exonerado por sus autoridades competentes. La tarifa del quince por ciento (15%) de impuesto a la renta se deberá mantener si los usuarios operadores y usuarios renuevan su calificación en la Zona Franca”;

Que, el artículo 50.4 del COPCI, señala: *“IVA en compras en territorio nacional. - “Los usuarios operadores y los usuarios de las Zonas Francas en sus compras de materias primas, insumos, bienes y materiales de construcción a proveedores que estén ubicados en el territorio nacional accederán a la devolución IVA, ya que se considera una exportación desde el territorio nacional a las Zonas Francas”;*

Que, el artículo 50.6 del COPCI, dispone: *“De las utilidades de los accionistas. - Los rendimientos o los dividendos que generen las acciones/participaciones de los usuarios operadores o usuarios, están exentos para el pago del Impuesto a la Renta de los accionistas de los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas”;*

Que, el artículo 50.9 del COPCI, determina: *“Relación laboral. - Los usuarios operadores, usuarios y las empresas de servicios de apoyo en sus relaciones laborales con sus colaboradores aplicarán el Código de trabajo, la Constitución y los tratados internacionales relacionados a la materia. La reglamentación que se expida para el efecto no podrá menoscabar los derechos y garantías laborales y la Constitución vigente. Se debe garantizar que la contratación de personal para los servicios de apoyo sea de al menos el 80% de mano de obra ecuatoriana”;*

Que, el artículo 125.1. del COPCI, señala: *“Exenciones en Zonas Francas. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 157 se emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 496 de 09 de febrero de 2024;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Política Pública Nacional Prioritaria. - Se declara como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos (...)”;*

Que, el literal u) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, establece: *“Atribuciones del Comité Estratégico para la Promoción de Inversiones (CEPAI).- Son atribuciones del CEPAI, además de las señaladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las siguientes: (...) u) Aprobar las solicitudes opcionales y voluntarias de las ZEDES y Zonas Francas vigentes previo a la aprobación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que deseen pasar al régimen de Zonas Francas vigente. Se declarará Zonas Francas y se calificará a sus Usuarios Operadores. (...) v) Emitir dictamen favorable para la declaratoria de Zonas Francas, previo a la verificación del proyecto de Zona Franca presentado por el Usuario Operador, así como la calificación de los Usuarios Operadores (...)”;*

Que, el artículo 102 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: “*Declaratoria. - Para efectos de lo previsto en el artículo 42 del COPCI, la declaratoria de la Zona Franca será mediante Acuerdo Ministerial emitido por el ministerio rector de las inversiones, previa resolución del favorable del CEPAI. Para el efecto el CEPAI considerará el informe de viabilidad técnico jurídico emitido por el ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones*”;

Que, el artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo menciona las tipologías de las Zonas Francas, determina: “*Tipología de las Zonas Francas. - Refiérase como tipologías a las actividades económicas que podrá tener la Zona Franca, de acuerdo a las permitidas en el artículo 37 del COPCI. Cada Zona Franca será calificada con una o varias tipologías. En caso de que el Usuario Operador desee calificar la Zona Franca con más de una tipología o agregar una tipología una vez calificada la Zona Franca deberá: 1. Ingresar una solicitud ante el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas; y, 2. Señalar la relación que tendrán las 2 actividades económicas en la Zona Franca o su encadenamiento productivo, que justifiquen el tener más de una tipología en una misma Zona Franca*”;

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: “*Generación de Empleo en Zona Franca. - La generación de empleo en Zona Franca es de carácter obligatorio. No podrá ser aprobado un proyecto de Zona Franca que no genere plazas de trabajo. El empleo deberá ser nuevo, y no una sustitución de empleo (...)*”;

Que, el artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: “*Sobre el área geográfica de la Zona Franca.- Los límites de las Zonas Francas deberán estar cercados con cerramiento, vallas, verjas o murallas infranqueables con control de vigilancia por cámaras de seguridad (CCTV) o cualquier otro medio tecnológico de mayor alcance, de forma que la entrada y salida de personas, medios de transporte y mercancías, se encuentren permanentemente vigilados y controlados por el Usuario Operador y administración aduanera. Para iniciar con el funcionamiento de una Zona Franca es imperativo cumplir con este requisito. Las áreas de entrada y salida de las Zonas Francas industriales de bienes y comerciales y logísticas deberán contar con un espacio físico para el funcionamiento de una oficina descentralizada de la Dirección Distrital del SENAE que corresponda. La infraestructura deberá ser adecuada por parte del Usuario Operador de la Zona Franca. En caso de incumplir con el inciso anterior por parte del Usuario Operador de la Zona Franca, éste se sujetará a lo que señala el literal h) del artículo 50.24 del COPCI y a la sanción correspondiente*”;

Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: “*Sobre el Terreno. - El terreno o edificio que se calificará como Zona Franca deberá ser de propiedad del Usuario Operador o ser el titular del uso y goce de dicha área. Permitiendo que pueda parcelar, arrendarlo, concesionario y/o venderlo a los Usuarios a ser calificados en la Zona Franca*”;

Que, el artículo 117 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: “*Calificación del Usuario Operador de Zona Franca. - La calificación de Usuario Operador se realizará en el mismo acto administrativo de la declaratoria de la Zona Franca. Tanto la resolución favorable del CEPAI, como el Acuerdo Ministerial emitido por el ente rector de las inversiones contendrán la declaratoria de Zona Franca y la calificación del Usuario Operador*”;

Que, el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, determina: “*Reglamento Interno de la Zona Franca. - Todo Usuario Operador tiene la obligación de emitir su reglamento interno de funcionamiento de la Zona Franca que administra (...)*”;

Que, el artículo 123 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *“Autorización de Usuarios ante el usuario operador de zona franca “Los Usuarios Operadores de Zonas Francas, son los encargados de autorizar a los Usuarios que deseen establecerse en la Zona Franca”;*

Que, el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Registro como servidor de apoyo de Zonas Francas. - Toda persona jurídica, nacional o extranjera, que desee proveer servicios dentro de una Zona Franca, deberá presentar su solicitud ante el Usuario Operador de la Zona Franca. Las empresas que se instalen dentro de la Zona Franca deberán cumplir con todas las normas de seguridad y de control que se deriven del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), así como de las directrices que emita el CEPAI y demás normativa secundaria. (...) El ente rector encargado de las Zonas Francas, deberá verificar que por lo menos el ochenta por ciento (80%) del personal de servicios de apoyo sea de nacionalidad ecuatoriana. El ente rector de la producción, comercio exterior e inversiones, encargado del Control de Zonas Francas, estará encargado de llevar un registro de los servicios de apoyo en las Zonas Francas, con su respectivo plazo de autorización y personal contratado”;*

Que, el artículo 137 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *“Transición de régimen. - Las ZEDES y Zonas Francas que hayan sido declaradas previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán optar por una transición voluntaria y opcional al nuevo régimen de Zonas Francas, de conformidad al procedimiento descrito en los siguientes artículos”;*

Que, la parte final del artículo 138 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Procedimiento de transición de régimen. - (...) “El informe técnico legal será puesto en conocimiento del CEPAI para que emita su dictamen respectivo. Posteriormente, el ente rector de las inversiones expedirá un Acuerdo Ministerial aprobando la transición de la ZEDE o Zona Franca, así como la autorización de su Usuario Operador. El ente rector de las inversiones notificará el acuerdo ministerial al SRI y SENAE”;*

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, dispone: *“Las ZEDES y Zonas Francas calificadas antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, continuarán con su régimen intacto, en lo que respecta a sus procesos, requisitos e incentivos, calificaciones, modificaciones y prórrogas, con la única modificación de que el trámite será ante el CEPAI”;*

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, señala: *“Las ZEDES y Zonas Francas calificadas previo a la vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, podrán hacer la transición al nuevo régimen de Zonas Francas de forma opcional y voluntaria siguiendo el proceso establecido en el Título VII, capítulo VII del presente Reglamento, en un plazo de un año desde la publicación del presente reglamento. Las ZEDES que cuentan con un administrador público, deberán hacer la transición correspondiente en un plazo máximo de hasta 180 días, desde la publicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y de Generación de Empleo en el Registro Oficial”;*

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0073-A de 21 de agosto de 2024, delegó *“al titular de la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales las competencias atribuidas al ente rector de las inversiones en Zonas Francas en el “TÍTULO IV ZONAS FRANCA” del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y en el “TÍTULO VII DE LAS ZONAS FRANCA” del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;*

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ente rector de las Zonas Francas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0080-A, expidió los “Lineamientos respecto a la responsabilidad solidaria de los usuarios operadores de Zonas Francas”;

Que, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ente rector de las Zonas Francas, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, expidió los “Lineamientos para el proceso de transición de ZEDES y Zonas Francas al nuevo régimen de Zonas Francas”;

Que, el Título II del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, contiene el proceso de transición para los administradores;

Que, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, determina: “Verificación de cumplimiento de obligaciones resolución previo a la emisión del Acuerdo Ministerial. - Una vez notificado el dictamen favorable del CEPAI, el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas verificará que se cumpla toda obligación prevista en la Resolución del CEPAI, previo a la emisión del Acuerdo Ministerial. Si vencido el plazo esto no ocurre, el ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas notificará al CEPAI y al administrador la imposibilidad de emitir dicho Acuerdo Ministerial”;

Que, el artículo 34 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, dispone: “Emisión del Acuerdo Ministerial. - Una vez emitida la Resolución favorable por parte del CEPAI y notificada al administrador de la ZEDE o Zona Franca, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitirá un Acuerdo Ministerial para:

1. Aprobar la transición del régimen de ZEDE o Zona Franca al nuevo régimen de Zonas Francas.
2. Declarar la Zona Franca, especificar su plazo, su tipología/s, detallar su ubicación, y área geográfica.
3. Calificar al Usuario Operador, detallando su plazo de vigencia.
4. Autorizar la transición de los operadores y/o “usuarios” como usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos del nuevo régimen de Zonas Francas.
5. Autorizar la transición de los prestadores de servicios de apoyo al régimen de Zona Franca en calidad de servidores de apoyo, una vez declarada la Zona Franca.
6. Indicar el régimen tributario y aduanero aplicable para el Usuario Operador, los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y los potenciales usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos, en virtud de la transición.
7. Indicar los objetivos a ser cumplidos por el Usuario Operador en la Zona Franca referente a empleo e inversión.

Los Usuarios Operadores de las Zonas Francas controlarán que todos los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y servidores de apoyo cumplan con las disposiciones legales vigentes, así como toda normativa que se expida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de Zonas Francas. El ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas deberá notificar el Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas (SRI), al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) así como al Usuario Operador y a los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos registrados y reconocidos de la Zona Franca declarada en virtud de un proceso de transición”;

Que, el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, establece: “El ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas en el término de cinco (5) días notificará al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) y al Servicio Nacional de Rentas Internas (SRI) para la aplicación de los regímenes especiales aduaneros y tributarios de los usuarios operadores de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable de Zonas Francas. La Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, realizará la gestión correspondiente para la publicación del Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, establece:

“Presentación del Reglamento Interno por parte del Usuario Operador. - El Usuario Operador tiene la obligación de emitir su reglamento interno de funcionamiento de la Zona Franca, en el que hará constar los requisitos para calificarse como usuario de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y autorizar a los servidores de apoyo dentro de la Zona Franca. Una vez calificado el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes para emitir su reglamento interno y solicitar su respectiva aprobación por parte del ente rector de las inversiones encargado de las Zonas Francas, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”;

Que, el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, determina: *“Notificación del cumplimiento de la normativa. - Una vez aprobado su reglamento interno, el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes para notificar que los usuarios de bienes, de servicios o comerciales y logísticos y servidores de apoyo que migraron a la Zona Franca se han adecuado y cumplen con la normativa a fin de solicitar su registro”;*

Que, el artículo 38 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, establece: *“Sanciones. - En el caso de que el Usuario Operador incumpla alguna de las obligaciones que consten en la resolución del CEPAI o en el Acuerdo Ministerial de declaratoria de Zona Franca y Calificación de Usuario Operador en virtud del proceso de transición, incurrirá en la conducta tipificada en el artículo 50.24 literal a) del COPCI. Esta infracción se sancionará siguiendo el procedimiento sancionatorio establecido en la normativa vigente, según la gravedad de cada caso, de la siguiente manera: amonestación por escrito al cometimiento de la infracción leve por primera vez; y, multa correspondiente a un mínimo de diez (10) y un máximo de cincuenta (50) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, de acuerdo al artículo 50.26 del COPCI”;*

Que, el Título IV del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A detalla el régimen especial tributario y aduanero;

Que, el 17 de junio de 2024, la empresa ZOFRAPORT S.A con RUC 0992311363001, a través de su representante legal, Sr. Fausto Venegas, solicitó al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la transición de ZEDES al nuevo régimen de Zonas Francas, la declaratoria de la Zona Franca de Posorja Zofraport y su calificación como usuario operador;

Que, mediante correo electrónico de 01 de octubre de 2024, la empresa ZOFRAPORT S.A., realizó el último ingreso de documentación con las observaciones subsanadas;

Que, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales en coordinación con la Subsecretaría de Inversiones a través del Informe Técnico Jurídico Nro. MPCEIP-DZRE-2024-083 de 05 de noviembre de 2024, recomienda entre otros aspectos: *“poner el presente informe técnico jurídico en conocimiento del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI”;*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DZRE-2024-0087-M de 06 de noviembre, la Directora de Zedes y Regímenes Especiales, Abg. Karina Gabela Ramires, basado en la Disposición General Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica, solicitó: *“se pone en conocimiento de la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversión - CEPAI la emisión de una resolución que apruebe la Solicitud de transición de la ZEDE ZOFRAPORT al nuevo régimen de Zonas Franca, declaratoria de la Zona Franca de Posorja Zofraport y la calificación como usuario operador de la empresa ZOFRAPORT S.A.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0311-O de 07 de noviembre de 2024 se convocó a la Trigésima Primera Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI para tratar la transición de la ZEDE ZOFRAPORT al nuevo régimen de Zonas Franca, la declaratoria de la Zona Franca de Posorja Zofraport y la calificación como usuario operador de la empresa ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT S.A.;

Que, en la Trigésima Primera Sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, efectuada el 11 de noviembre de 2024 se presentaron los antecedentes, informes técnicos y legales de la solicitud de transición de la ZEDE ZOFRAPORT al nuevo régimen de Zona Franca, la declaratoria de la Zona Franca de Posorja Zofraport y la calificación como usuario operador de la empresa ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT S.A., misma fue comentada por los miembros del Subcomité;

Que, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales en coordinación con la Subsecretaría de Inversiones subsanó los comentarios de los miembros del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI mediante el Informe Técnico Jurídico Nro. MPCEIP-DZRE-2024-086 de 19 de noviembre de 2024;

Que, la Dirección de ZEDE y Regímenes Especiales en coordinación con la Subsecretaría de Inversiones actualizó el Informe Técnico Jurídico Nro. MPCEIP-DZRE-2024-96 en virtud de los comentarios de los miembros del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0390-O de 23 de diciembre de 2024, se convocó a la Décima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI para tratar la solicitud de transición de la ZEDE ZOFRAPORT al nuevo régimen de Zonas Francas, la declaratoria de la Zona Franca de Posorja Zofraport y la calificación como usuario operador de la empresa ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT S.A.;

Que, en la Décima Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 27 de diciembre de 2024, se conoció el informe técnico jurídico detallado en los puntos anteriores, que recomiendan la transición de la ZEDE ZOFRAPORT al nuevo régimen de Zonas Francas, la declaratoria de la Zona Franca de Posorja Zofraport y la calificación como usuario operador de la empresa ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT S.A., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable;

Que, mediante Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones Nro. 058-CEPAI-2024, suscrita el 27 de diciembre de 2024, se emitió dictamen favorable para la declaratoria de la ZONA FRANCA ZOFRAPORT, la calificación como Usuario Operador de la empresa ZOFRAPORT S.A.; y, la autorización de transición de los operadores y servidores de apoyo calificados bajo el régimen de ZEDE al nuevo régimen de Zonas Francas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23 literal v) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo;

Que, el 07 de febrero de 2025, ingresó a la Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la carta de ZOFRAPORT S.A. dirigida a la Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) y a la Directora de ZEDE y Regímenes Especiales del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que señaló: *“con base en las gestiones realizadas y la documentación presentada, solicitamos que, habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos en la mencionada Resolución, se proceda con la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, a fin de formalizar la declaratoria de la Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT y consolidar su funcionamiento bajo el nuevo régimen de Zonas Francas”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SDI-2025-0078-M de 21 febrero de 2025, la Subsecretaría de Inversiones, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la revisión jurídica del Acuerdo Ministerial de declaratoria de Zona Franca y calificación de Usuario Operador, previo a su suscripción, y señaló lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones de la Resolución Nro. 058-CEPAI-2024: *“Frente a lo expuesto, se verifica que se han cumplido las disposiciones transitorias de la resolución 058-CEPAI-2024, por lo cual se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial de declaratoria de la ZONA FRANCA DE*

POSORJA ZOFRAPORT y calificación de usuario operador de ZOFRAPORT S.A. (...)"; y,

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 533 de 13 de febrero de 2025, se designó al señor Carlos Alberto Zaldumbide López como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo del 42 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y capítulo VII del Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la transición del régimen de ZEDE al nuevo régimen de Zonas Francas en virtud del artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo de la ZEDE ZOFRAPORT.

Artículo 2.- Declarar la ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT por un plazo de treinta (30) años, contados desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial, con tipologías: industrial de bienes, industrial de servicios y comercial y logística, ubicada en la provincia del Guayas, Nery Chalen s/n y Ficus, ubicada en el sitio denominado Guarrillo Grande en la parroquia Posorja, cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el Norte: Terreno de la Compañía Alianza. Internacional Portuaria ALINPORT S. A. Por el Sur: Estero de pesquería y solares particulares. Por el Este: La Zona de Playa y Bahía determinada por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a orillas del Golfo de Guayaquil. Por el Oeste: Terrenos de la Compañía Empacadora de Túnidos TUNAPAC S.A. El área geográfica tiene una extensión de 373.870,00 m², está compuesta por 7 predios distintos con los correspondientes códigos catastrales: Nro. 200-0382-001-0000-0-0-1; Nro. 200-0381-001-0000-0-0-1; Nro. 200-0234-001-0000-0-0-1; Nro. 200-0233-001-0002-0-0-1; Nro. 200-0383-001-0000-0-0-1; Nro. 200-0383-002-0000-0-0-1; y, Nro. 200-0233-001-1-0-0-1.

Artículo 3.- Calificar a la empresa ZOFRAPORT S.A. con RUC 0992311363001 como Usuario Operador de la ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT cuyo objeto social es el siguiente: *"ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto único y exclusivo encargarse de proveer los servicios necesarios como usuaria operadora de la Zona Franca de Posorja, en los términos del artículo 38 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, para lo cual deberá obtener las respectivas autorizaciones, pudiendo adquirir, arrendar terrenos, desarrollar su infraestructura, vender y/o alquilar instalaciones físicas, prestar servicios de promoción, dirección y administración de la Zona Franca, para que empresas puedan establecerse y ejercer sus actividades en la Zona Franca, incluyendo servicios portuarios o logísticos. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos permitidos por las leyes, que resulten compatibles con el objeto social descrito previamente, que corresponde al código de actividad económica del Clasificador Industrial Único (CHU) número 084110301."*, por el plazo de treinta (30) años, contados desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- La empresa ZOFRAPORT S.A. se compromete a cumplir con los compromisos planteados en su solicitud:

1. La inversión total del proyecto asciende a USD 651.574,71 (seiscientos cincuenta y un mil quinientos setenta y cuatro con 71/100 dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos) de los cuales USD 563.472,71 (quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y dos con 71/100 dólares de los Estados Unidos de América con setenta y un centavos) serán

- invertidos en el período de treinta (30) años de calificación, según el cronograma que consta en el Anexo 1.
2. El total de empleo del proyecto corresponde a ochenta y tres (83) plazas de las cuales veinticuatro (24) plazas se van a generar en el período de treinta (30) años de calificación, según el cronograma que consta en el Anexo 2.
 3. Cumplir con los compromisos de desarrollo sostenible según el cronograma que consta en el Anexo 3, encaminados a contribuir con los ODS 5 - Igualdad de Género y el ODS 6 - Agua limpia y Saneamiento.

En el caso de que el Usuario Operador incumpla alguna de las obligaciones que consten en la Resolución Nro. 058-CEPAI-2024 de 27 de diciembre de 2024, o en el presente Acuerdo Ministerial de declaratoria de Zona Franca y Calificación de Usuario Operador en virtud del proceso de transición, incurrirá en la conducta tipificada en el artículo 50.24 literal a) del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones.

En caso de existir retrasos en el cumplimiento del cronograma, se deberá presentar el nuevo cronograma de inversión al CEPAI, para que resuelva con la aprobación o no del mismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo. Se podrá solicitar la modificación del cronograma de inversión por parte del Usuario Operador de la Zona Franca ante el CEPAI, las veces que sean necesarias.

Artículo 5.- Autorizar la transición de los siguientes operadores como usuarios del nuevo régimen de Zonas Francas, desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial, según el siguiente detalle:

USUARIOS ZONA FRANCA POSORJA ZOFRAPORT		
EMPRESA	RUC	OBJETO SOCIAL
SALICA DEL ECUADOR S.A.	0992185228001	La compañía tiene por objeto principal el ejercicio de la actividad pesquera industrial y comercial en todas sus fases, incluyendo la captura, investigación, conservación, procesamiento o transformación y comercialización, tanto interna como externa, de productos de la pesca y sus derivados.
GUAYATUNA S.A.	0992283882001	“La compañía tiene por objeto principal dedicarse al ejercicio de la maricultura, acuicultura y actividades pesqueras en todas sus fases. También se podrá dedicar a lo siguiente: a) Podrá además ser usuaria de zonas francas, pudiendo calificar para el efecto en las categorías, industrial, comercial o de servicios internacionales.
ECUANAUTICA S.A.	0992236515001	Brindar toda clase de servicios propios del negocio y actividad naviera, portuaria y en general marítima, particularmente aquellos relativos al manejo, estiba, fletamiento y transferencia de carga, así como la atención a tripulaciones y pasajeros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 numeral 1, literal f) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo las empresas en mención se comprometen a cumplir con la normativa vigente de Zonas Francas una vez declarada la Zona Franca mediante el presente Acuerdo Ministerial; y según lo señalado en las declaraciones juramentadas que fueron presentadas con la solicitud.

Artículo 6.- Autorizar la transición como servidores de apoyo a las siguientes empresas, desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial:

1. SERVIMALDONADO S.A.;
2. OCEANSECURITY CIA. LTDA.; y,
3. NOVACOCINA S.A.

Los servidores de apoyo deberán cumplir con toda la normativa vigente, y al ser emitida en materia de Zonas Francas, no gozarán de ninguno de los regímenes especiales que se señalan en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y la normativa secundaria vigente, respecto de zonas francas.

Conforme el artículo 131 del Reglamento General a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, la nómina de trabajadores de las empresas de servicios de apoyo de la Zona Franca, deberán ser en un 80% de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo 7.- Establecer el régimen tributario y aduanero aplicable para el usuario operador y los usuarios de la Zona Franca de Posorja Zofraport:

1. Régimen Especial Tributario

Actor en Zona Franca	Tarifa 0% Impuesto a la Renta (Art.50.3. COPCI)	Tarifa Fija 15% Impuesto a la renta (Art. 50.3. COPCI)	Exoneración IVA (Art.50.3. COPCI)	Devolución IVA en compras locales (Art. 50.4 COPCI)	Exoneración ISD (Art.50.3. COPCI)	Utilidades Accionistas de usuario operador y usuarios - exentos del pago Impuesto a la Renta (Art.50.6 COPCI)
Usuario Operador Empresa Zona Franca de Posorja ZOFRAPORT S.A.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el 29 de octubre de 2026	Desde el 30 de octubre de 2026 hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su calificación.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que le califique como Usuario Operador del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su calificación.
Usuario Salica del Ecuador S.A.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el 14 de marzo de 2027.	Desde el 15 de marzo de 2027 hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.
Usuario Guayatuna S.A.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el 14 de marzo de 2027	Desde el 15 de marzo de 2027 hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.
Usuario Ecuanautica S.A.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el 14 de marzo de 2027	Desde el 15 de marzo de 2027 hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción del Acuerdo Ministerial que autorice su transición como usuario del nuevo régimen de Zonas Francas, tras la transición, hasta el final de su autorización.
Potenciales usuarios	5 años contados a partir de la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitido por el ente rector de las inversiones encargadas de las Zonas Francas	Desde el día siguiente del vencimiento de los 5 años contados desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitido por el ente rector de las inversiones encargadas de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitido por el ente rector de las inversiones encargadas de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitido por el ente rector de las inversiones encargadas de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitido por el ente rector de las inversiones encargadas de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.	Desde la fecha de suscripción de la resolución de autorización como usuario emitido por el ente rector de las inversiones encargadas de las Zonas Francas hasta el final de su autorización.

1. Régimen Especial Aduanero

El Usuario Operador de la empresa ZOFRAPORT S.A. y sus usuarios, accederán a un régimen especial aduanero con las siguientes particularidades, desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial:

1. Exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, las importaciones de insumos, bienes de capital y materias primas efectuadas por los usuarios operadores y usuarios de las Zonas Francas, siempre que tales bienes sean destinados exclusivamente a la zona autorizada o utilizados en algunos de los procesos productivos desarrollados, de conformidad a lo establecido en el artículo 125.1. del COPCI.
2. Todas las mercancías que salgan de las Zonas Francas a terceros países no se consideran una exportación para efecto del cumplimiento de las formalidades aduaneras de conformidad a lo establecido en el artículo 50.20 del COPCI.
3. Exoneración de todos los tributos al comercio exterior de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del COPCI.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Conforme con las disposiciones de la Resolución Nro. 058-CEPAI-2024 del CEPAI de 27 de diciembre de 2024, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial surte efecto la aceptación de la renuncia voluntaria de ZOFRAPORT S.A. al régimen de ZEDE, la terminación del establecimiento de la ZEDE, la cancelación de la autorización de administrador de la empresa ZOFRAPORT S.A., así como, la cancelación de la calificación de sus operadores bajo el régimen de ZEDES: Salica del Ecuador S.A., Guayatuna S.A., Ecuanautica S.A.

SEGUNDA.- El Usuario Operador de las Zonas Francas controlará que, todos los usuarios y prestadores de servicio de apoyo, así como, toda normativa que se expida y que haga referencia a su operación dentro del esquema de Zonas Francas, cumplan con las disposiciones legales vigentes.

En caso de producirse algún incumplimiento, el Usuario Operador será responsable solidariamente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50.13 del COPCI, artículo 179 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0080-A, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 677 de 06 de noviembre de 2024.

TERCERA.- Los Usuarios deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 50.19 del COPCI, el cual establece que, los usuarios podrán vender hasta el veinte por ciento (20%) de los bienes y servicios que se produzcan en la Zona Franca al territorio nacional cumpliendo con las obligaciones aduaneras correspondientes, y otros lineamientos de conformidad a la normativa vigente. Para el efecto se emitirán los lineamientos correspondientes para su cumplimiento progresivo a lo largo de la vigencia de la declaratoria de Zona Franca.

CUARTA.- La empresa Zona Franca de Posorja Zofraport S.A., en calidad de Usuario Operador de la Zona Franca de Posorja Zofraport deberá cumplir con la obligación de presentar el Reglamento Interno de funcionamiento de la Zona Franca que administra en el plazo de un (1) mes desde la notificación del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el artículo 122 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y el artículo 36 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 678 de 7 de noviembre de 2024.

QUINTA.- Una vez aprobado el reglamento interno de funcionamiento, el Usuario Operador tendrá el plazo de un (1) mes, para notificar el cumplimiento por parte de los usuarios y servidores de apoyo que transicionan, indicando la adecuación, modificación o actualización efectuada para alinearse a los preceptos normativos determinados para el régimen de Zonas Francas, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 678 de 7 de noviembre de 2024.

SEXTA.- Los usuarios de la ZEDE ZOFRAPORT que cuentan con la autorización de transición a la ZONA FRANCA DE POSORJA ZOFRAPORT de conformidad al artículo 37 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A, deberán efectuar las acciones necesarias para cumplir con la normativa vigente para Zonas Francas y seguir los procedimientos correspondientes a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El MPCEIP, notificará el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos al Servicio de Rentas Internas (SRI) y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en el término de cinco (5) días, a partir de su suscripción, para su respectiva aplicación de los regímenes especiales aduaneros y tributarios del Usuario Operador y usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0081-A.

SEGUNDA.- Notificar el presente Acuerdo Ministerial y sus anexos a la empresa ZOFRAPORT S.A. con RUC 0992311363001, Usuario Operador de la Zona Franca de Posorja Zofraport y a los usuarios, así como a los servidores de apoyo autorizados.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la gestión correspondiente para la publicación del presente Acuerdo Ministerial

en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 27 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,
ENCARGADO**



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ**

ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2025-0014-A

SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1 Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone que: “*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, establece: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el número 1 del artículo 69 del Código en referencia, señala: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que: “*(...) Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley (...)*”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo

de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial (...);”*

Que, el artículo 54 del Estatuto ibídem establece: *“La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018 publicado mediante Registro Oficial suplemento 387 de 13 diciembre del 2018, el Presidente de la República dispuso: la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y una vez concluido el proceso de fusión por absorción modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Lcdo. Carlos Alberto Zaldumbide López, como Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Encargado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 04 de marzo de 2021, se emite el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, donde se establecen la misión Institucional;

EN EJERCICIO de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. 21-001, de fecha 04 de marzo de 2021, de esta cartera de Estado; y, en la designación establecida mediante Decreto Ejecutivo No. 533 del 13 de febrero de 2025;

RESUELVO:

Artículo 1.- DELEGAR al Subsecretario de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca para la suscripción del CONTRATO DE SUBVENCIÓN ENTRE GALÁPAGOS LIFE FUND (GLF) Y ARMADA DEL ECUADOR (ARE), DIRECCIÓN

DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (DPNG), SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS (SRP), FUNDACIÓN DE CONSERVACIÓN JOCOTOCO Y WILDAID INC.

Artículo 2.- La delegación contenida en el presente instrumento, será ejercida conforme los principios constitucionales y legales que rigen el ordenamiento jurídico, siendo el delegado personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus acciones u omisiones referentes a los procesos materia del presente Acuerdo.

El delegado deberá informar al Despacho Ministerial el cumplimiento de las acciones desarrolladas en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros del Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. CARLOS ALBERTO ZALDUMBIDE LÓPEZ
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA, ENCARGADO



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0105-R**Quito, 31 de marzo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: *el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 de 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su Artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 08 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece *“Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo”*;

Que, la Asociación Española de Normalización (UNE-USO), en el año 2018, publicó la Norma Técnica Internacional **UNE 178501:2018 Sistema de gestión de los destinos turísticos inteligentes — Requisitos**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Técnica Internacional **UNE 178501:2018** como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178501, Sistema de gestión de los destinos turísticos inteligentes - Requisitos (UNE 178501:2018, IDT)** y su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad a los procedimientos e instructivos del INEN;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Director de Gestión Estratégica de la Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **TUR-0027** de 31 de marzo de 2025 se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178501, Sistema de gestión de los destinos turísticos inteligentes - Requisitos (UNE 178501:2018, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem que establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178501, Sistema de gestión de los destinos turísticos inteligentes - Requisitos (UNE 178501:2018, IDT)** mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que, mediante Resolución del Comité Interministerial de la Calidad No. MPCEIP-SC-2024-0195-R publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 591 de 2 de julio de 2024, se establece que *"cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta contenga la palabra vigente, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico, y que, cuando un Reglamento Técnico Ecuatoriano INEN haga referencia a una normativa, y que esta no contenga una fecha de vigencia, se tomarán en cuenta la o las normativas que estaban vigentes a la fecha de oficialización del reglamento técnico"*; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178501, Sistema de gestión de los destinos turísticos inteligentes - Requisitos (UNE 178501:2018, IDT)** que, especifica los requisitos para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de un Destino Turístico Inteligente que considere adecuadamente la gobernanza, la innovación, el uso de tecnologías, la accesibilidad universal y la sostenibilidad en dicho destino.

ARTÍCULO 2.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-UNE 178501:2025**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

ko/rp



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**

RESOLUCIÓN No. 002 – 2025**EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibidem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 del cuerpo legal ibidem, dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional.

Que, el artículo 305 de la Carta Magna establece que la creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que el Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afectan negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literal c) y q) del COPCI, faculta al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias; y, reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, conforme a los requisitos que el COMEX establezca para su aplicación;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el artículo 16 que las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las

tarifas arancelarias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformativa Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: *"En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones"*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca";

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 4 *"Estimular el sistema económico y de finanzas públicas para dinamizar la inversión y las relaciones comerciales"*. Política 4.1: *Profundizar la inserción estratégica de Ecuador en la comunidad internacional para contribuir al crecimiento y desarrollo económico y Política 4.2: Incrementar la apertura comercial con socios estratégicos y con países que constituyan mercados potenciales.*

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No.002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 28 de marzo de 2025, conoció y aprobó el Informe Técnico SN-DNAMB-No.2025-0002 que contiene a propuesta de reducción arancelaria temporal para las mercancías clasificadas en la subpartida 0306.17, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), en el cual recomienda al Pleno del COMEX: *"(...) adoptar una medida comercial estratégica y preventiva para evitar la posible alza de aranceles por parte de Estados Unidos sobre las exportaciones camarónicas, considerando que este representa un sector económico clave para la economía de Ecuador (...) se propone al Pleno del COMEX la reducción temporal de este arancel para las subpartidas 0306.17.11.00; 0306.17.12.00; 0306.17.13.00; 0306.17.14.00; 0306.17.19.00; 0306.17.91.00; 0306.17.99.10; 0306.17.99.20 y 0306.17.99.90. Dicha medida no solo busca alinear las políticas comerciales ecuatorianas con las expectativas de reciprocidad estadounidenses proyectadas en su "Plan Justo y Recíproco", sino que trata de evitar un efecto negativo al sector exportador camarónico de Ecuador; sin dejar de evaluar la sensibilidad del mismo, la cual ha sido revisada y evidencia un balance favorable para Ecuador frente al mercado internacional. (...)*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533 de 13 de febrero de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado;

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, el señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado; en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, resuelve nombrar a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior, a partir del 01 de marzo de 2025;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reducir temporalmente hasta el 31 de diciembre de 2025 la tarifa arancelaria al 0%, para la importación a consumo, para las subpartidas del Arancel del Ecuador, expedido con Resolución COMEX No.002-2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, de conformidad con el siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
0306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:			
	--- Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae):			
0306.17.11.00	---- Enteros	kg	30	
0306.17.12.00	---- Colas sin caparazón	kg	30	
0306.17.13.00	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor	kg	30	
0306.17.14.00	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor	kg	30	
0306.17.19.00	---- Los demás	kg	30	
	--- Los demás:			
0306.17.91.00	---- Camarones de río de los géneros Macrobrachium	kg	30	
0306.17.99	---- Los demás:			
0306.17.99.10	----- Camarón pomada amarilla (Protrachypene precipua)	kg	30	
0306.17.99.20	----- Camarón pomada negra (Xiphopenaeus riveti)	kg	30	
0306.17.99.90	----- Los demás	kg	30	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
0306.17	-- Los demás camarones, langostinos y demás decápodos Natantia:			
	--- Langostinos (Géneros de la familia Penaeidae):			
0306.17.11.00	---- Enteros	kg	0	
0306.17.12.00	---- Colas sin caparazón	kg	0	
0306.17.13.00	---- Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor	kg	0	
0306.17.14.00	---- Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor	kg	0	
0306.17.19.00	---- Los demás	kg	0	
	--- Los demás:			
0306.17.91.00	---- Camarones de río de los géneros Macrobrachium	kg	0	
0306.17.99	---- Los demás:			
0306.17.99.10	----- Camarón pomada amarilla (<i>Protrachypene precipua</i>)	kg	0	
0306.17.99.20	----- Camarón pomada negra (<i>Xiphopenaeus riveti</i>)	kg	0	
0306.17.99.90	----- Los demás	kg	0	

Artículo 2.- Encomendar al Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Producción Comercio Exterior Inversiones y Pesca, presentar un informe de evaluación al 31 de diciembre de 2025, sobre la reducción arancelaria temporal dispuesta en el artículo 1, en el que se analice las condiciones comerciales globales y la política arancelaria en función de los movimientos del mercado para este producto.

Artículo 3.- Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente resolución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 28 de marzo de 2025 y, entrará en vigencia el

29 de marzo del 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ

Carlos A. Zaldumbide L.
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
YOVANA ALEJANDRA
CARRION RAMIREZ

Yovana A. Carrión Ramírez
SECRETARIA

RESOLUCIÓN Nro. 005-CEPAI-2025**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el número 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (...) 3. la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*;

Que, el derogado artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021, disponía: *“El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones (...)”*;

Que, el derogado artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estableció la tipología de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, las cuales son: a) ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación; b) ejecutar operaciones de diversificación industrial; c) desarrollar servicios logísticos; y, d) servicios turísticos;

Que, el derogado artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señaló: *“Administradores de ZEDE.- Las personas jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, que lo soliciten, podrán constituirse en administradores de zonas especiales de desarrollo económico, (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) *“(...) es el cuerpo colegiado de carácter interinstitucional público, de la Función Ejecutiva, que ejercerá como máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones (...)”*;

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica y

Generación de Empleo enumera entre las atribuciones del CEPAI la siguiente: “x) Resolver las diferentes solicitudes de Zonas Francas, establecidas en el presente Reglamento. Así como de las ZEDES que continúen vigente que eran tramitados en el Gabinete Sectorial de Desarrollo”;

Que, el derogado artículo 47 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones, establecía: “Requisitos para ser Administrador de una ZEDE.- Cada zona especial de desarrollo económico contará con al menos un administrador. Para evaluar la procedencia del otorgamiento de la autorización como administrador de una ZEDE, atendiendo al interés nacional y de conformidad con las políticas públicas (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1012 de 09 de marzo de 2020 se establecieron “los Gabinetes Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria, destinadas a la revisión, articulación, coordinación, y armonización de la política intersectorial dentro de su ámbito y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo” y, el artículo 10.4 instituyó el Gabinete Sectorial Económico y Productivo;

Que, mediante Resolución No. GSP-2022-009 de 03 de mayo 2022 del Gabinete Sectorial Productivo se resolvió “Autorizar el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico Huaquillas, de tipología a) Industrial, y b) Logística, con una extensión de 10.807 hectáreas (10 hectáreas con ocho cero siete), ubicado en la Provincia de El Oro, cantón Huaquillas, entre el carretero Huaquillas-Arenillas, por un plazo de 30 años (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0683-O de 03 de octubre 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial informó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro que “En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 de las Resoluciones antes mencionadas, sustentado en lo establecido en el “(...) El Reglamento de Inversiones del COPCI en su Artículo Innumerado después del artículo 46, establece “Una vez efectuada la declaración de establecimiento de ZEDE, la parte interesada deberá presentar ante el ente rector, en un plazo máximo de seis meses, la solicitud de autorización para administrador de la misma. En caso de incumplir este plazo, el solicitante deberá asumir las funciones de administrador de manera temporal y se le concederá un nuevo plazo de seis meses para presentar la referida solicitud” Por lo expuesto, mucho agradeceré se considere los plazos establecidos y se generen las gestiones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a la normativa legal vigente”;

Que, mediante Oficio No. 2022-251. GADPEO-VCP de 27 de octubre de 2022, la Prefecta de la Provincia de El Oro (S), Ab. Karina Torres, mencionó que “La prefectura de El Oro se acogerá al Art. 2 de las Resoluciones mencionadas, en concordancia con el Artículo agregado por artículo 15, numeral 27 de Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de Diciembre del 2018) del Art. 46 del REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN asumiendo mediante su

autorización la administración temporal [...] de la Zona Especial de Desarrollo Económico Huaquillas. Una vez cumplidos los 6 meses desde la aprobación de la declaratoria de Zedes”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0748-O de 01 de noviembre 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro que *“que a partir de la fecha de esta notificación el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, con RUC 0760000180001, ejercerá las funciones de administrador temporal de la ZEDE HUAQUILLAS (...) por un plazo máximo de 6 (seis) meses, de acuerdo con la normativa en mención. Adicionalmente, me permito informar que en un plazo máximo de seis meses debe presentar la solicitud de calificación de administrador definitivo de conformidad al Art. 47 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión y a la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0810-R”;*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0164-O de 03 de abril 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro, Consejo Provincial de El Oro *“un recordatorio del cumplimiento del plazo máximo de 6 meses; es decir, hasta el 1 de mayo 2023 para el envío de los expedientes de administradores definitivos tanto para [...] la ZEDE Huaquillas. Con el objeto de que se proceda a calificar a los administradores definitivos se debe considerar que la solicitud debe estar acorde al Art. 47 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión y a la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0810-R”;*

Que, mediante Oficio Nro. 2023-0391-PGADPEO-CB de 02 de mayo de 2023, el Prefecto de la Provincia de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío mencionó que: *“en base a los – casos de fuerza mayor-, que son de conocimiento y dominio público, dados los efectos adversos naturales incluidas las lluvias torrenciales que van más de tres meses, nos imposibilitan al menos en esta época de crisis local provincial y nacional, PLANTEAR LA ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO LA ESTRUCTURACIÓN DE NUESTRO PLAN DE INVERSIONES [...] así como también de establecer la “ZEDE Industrial y logística de Huaquillas” con una extensión de 10.807 hectáreas, ubicado entre el carretero Huaquillas-Arenillas del cantón Huaquillas de la provincia de El Oro. Solicitando sean tomadas en cuenta estas consideraciones dentro del recurrir de este proceso para reprogramar, las acciones establecidas dado que dentro de nuestros planes como entidad sigue el planteamiento de nuestra Administración, tal cual ha sido concebida en el estudio y sus lineamientos, pero el caso de fuerza mayor no nos lo ha permitido en esta etapa descrita en la presente. [...] la prórroga de al menos tres meses (90 días) amparadas en la descripción de -caso fortuito o fuerza mayor-; así como la preparación del expediente con su aprobación dentro de nuestro presupuesto 2023-2024; hago saber además nuestra decisión ratificada de continuar con el proyecto como GADPEO [...]”;*

Que, mediante Memorando MPCEIP-SCIT-2023-0150-M de 10 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, remitió a la

Coordinación General de Asesoría Jurídica *“el análisis técnico correspondiente mediante Informe técnico MPCEIP-DZRE-2023-031, el cual lo encontrará adjunto. En tal virtud, mucho agradeceré emitir el criterio de pertinencia jurídica y aplicación de la normativa vigente a la solicitud presentada por la Prefectura de El Oro de prórroga por 90 días de la administración temporal de la [...] ZEDE Huaquillas por fuerza mayor/caso fortuito”*;

Que, a través del Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2023-031 de 9 de mayo de 2023, la Dirección de ZEDEs y Regímenes Especiales emitió la siguiente recomendación *“se ha revisado el requerimiento planteado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro en el cual solicita la prórroga del plazo de la administración temporal de la [...] ZEDE Huaquillas como la preparación del expediente con su aprobación por fuerza mayor, generada por el terremoto del 18 de marzo 2023 y las torrenciales lluvias suscitadas en la provincia, se recomienda que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emita un pronunciamiento jurídico respecto de la pertinencia jurídica de la solicitud efectuada por la Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro, todo ello con el fin de que el Gabinete Sectorial Productivo pueda resolver lo que corresponda. Adicionalmente, se recomienda al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico considerar la solicitud de la prórroga de plazo por 90 días”*;

Que, por medio del Oficio Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0285-M de 12 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señaló: *“el GADPEO comunica acontecimientos que se enmarcan dentro de las figuras contempladas en la normativa de fuerza mayor o caso fortuito, hechos ante los cuales, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda que el Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, resuelva sobre la ampliación del plazo o se suspenda el cómputo de dicho plazo por el período que motivadamente se resuelva otorgar”*;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0355-O de 14 de junio de 2023 la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial *“pone en conocimiento el informe técnico y jurídico respecto a la solicitud de prórroga por 90 días de la administración temporal de la [...] ZEDE Huaquillas por fuerza mayor/caso fortuito realizada por la Prefectura de El Oro; para que el Gabinete Sectorial Productivo pueda resolver lo que corresponda”*;

Que, mediante Oficio No. 2023-0599-PGADPEO-CB de 16 de junio de 2023, el Prefecto de la Provincia de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío, presentó un informe justificativo del caso de fuerza mayor o caso fortuito planteado, además mencionó: *“Por todo lo expuesto y con la finalidad de hacer llegar los sustentos solicitados, adjunto al presente documento, los anexos digitales que son de conocimiento público; para que sean analizados en función de lo que secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo y sus miembros, deben realizar para este efecto”*;

Que, con Oficio MPCEIP-SCIT-2023-0185-M de 21 de junio de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial solicitó a la Coordinación Jurídica que *“Al tratarse de un tema de aplicabilidad de la norma, me permito solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se indique si la normativa expuesta en el Código Civil en su Art 30 respecto de fuerza mayor o caso fortuito es aplicable y justifica el requerimiento planteado por Gobierno Autónomo de la provincia de El Oro”*;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0339-M de 06 julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó que *“se ratifica en que, los acontecimientos suscitados en la Provincia de El Oro, son acontecimientos imprevisibles e irresistible, por tanto, si se enmarcan dentro de las figuras contempladas en la normativa de fuerza mayor o caso fortuito (...)”*;

Que, con Memorando Nro. MPCEIP-CGMEAE-2023-0157-M de 13 de julio de 2023, la Coordinación General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas, como unidad delegada como Secretaría Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“1. Determinar la fecha de notificación al GADP El Oro, sobre [...] la RESOLUCIÓN No. GSP-2022-009 y señalar la fecha desde la cual se efectiviza la autorización del establecimiento de la [...] ZEDE Huaquillas. 2. Señalar la fecha desde la cual, se contabilizará una ampliación del plazo para el GAD Provincial El Oro, en la figura de administrador temporal de las ZEDES Santa Rosa y Huaquillas, de contar con la aprobación por parte del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo. 3. Obtener un alcance o aclaratoria al Memorando Nro. MPCEIP-CGA/-2023-0339-M de 6 de julio de 2023, con respecto a la aplicabilidad de la recomendación del criterio para las dos (2) ZEDES, Santa Rosa y Huaquillas”*;

Que, a través del Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0355-M de 13 de julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica dio atención al requerimiento en los siguientes términos: *“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado", en tal sentido, la eficacia de las Resoluciones No. GSP-2022-008 y No. GSP-2022-009, será considerada como la fecha en la que fueron notificadas; esto es, el 28 de junio de 2022. 2. Conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que señala: "Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos"; en el escenario que así lo resuelva el Gabinete Sectorial Productivo, el cómputo de la ampliación del plazo de tres meses, iniciaría el 28 de junio de 2023. 3. La recomendación realizada en el memorando Nro. MPCEIP-CGA/-2023-0339-M de 06 de julio de 2023, incluye tanto a la ZEDE Huaquillas como a la ZEDE Santa Rosa y Huaquillas, en razón que los eventos calificados como "fuerza mayor o caso fortuito" contemplados en el artículo 30 del Código Civil, ocurrieron en toda la Provincia de El Oro, según consta en el detalle de los daños descritos en el oficio No. 2023-0599-PGADPEO-CB suscrito por el Prefecto de la Provincia de El Oro el 16 de junio de 2023”*;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEP-MPCEIP-2023-0517-0 de 17 de julio de 2023, se convocó a la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo para desarrollarse el 19 de julio de 2023, donde se planteó como punto de orden del día lo siguiente: *"3. Conocimiento y aprobación de la ampliación del plazo de 90 días al GAD Provincial de El Oro como administrador temporal de la ZEDE Huaquillas"*;

Que, mediante MPCEIP-DPPPPSP-2023-0008-O de 3 de agosto de 2023, el Secretario Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo puso en comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro que *"la solicitud ha sido analizada de manera técnica y jurídica por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su rol de Presidente del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo. Y en Tercera Sesión Extraordinaria de Gabinete, llevada a cabo por medios virtuales el miércoles 19 de julio de 2023, los siete (7) miembros del cuerpo colegiado conocieron y resolvieron sobre su solicitud, obteniendo los votos necesarios para su aprobación de acuerdo a la normativa legal. En este contexto, me permito poner en su conocimiento [...] la Resolución Nro. GSDP-2023-010 de 19 de julio de 2023 [...]"*;

Que, a través de la Resolución Nro. GSDP-2023-010 de 19 de julio de 2023, se aprueba: *"la ampliación de plazo de (90) noventa días, contados a partir del 28 de junio de 2023, al GAD Provincial de El Oro como administrador temporal de la ZEDE Huaquillas por fuerza mayor o caso fortuito [...]"*;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0489-O de 04 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro *"dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos por el Gabinete Sectorial Productivo para la entrega de los expedientes de la ZEDE [...] Huaquillas para la calificación de administradores de conformidad a lo establecido por en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0810-R"*;

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0533-O de 31 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial realizó un recordatorio al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro del plazo de entrega de expedientes de calificación de ZEDE Huaquillas;

Que, mediante Oficio 2023-1092-PGADPEO-CB de 28 de septiembre de 2023, recibido el 02 de octubre 2023, el Prefecto de El Oro, solicitó al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversión y Pesca la calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Oro como administrador permanente de la ZEDE Huaquillas;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0626-O de 16 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial remitió observaciones al expediente presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro;

Que, con Oficio Nro 2023-1240-PGADPEO-CB de 16 de noviembre de 2023, el Prefecto de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío, remitió al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca los documentos con las observaciones subsanadas de la ZEDE Huaquillas;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0750-O de 20 de diciembre de 2023, “[...] la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial ha procedido a revisar el expediente; sin embargo, se remite adjunto las observaciones al documento presentado por el GADPEO [...]”;

Que, mediante Oficio Nro. 2024-0197-PGADPEO-CB de 28 de febrero de 2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el Prefecto de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío, remitió al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la corrección a las observaciones para la calificación de la ZEDE Huaquillas;

Que, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0128-O de 1 de abril de 2024, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial remitió por tercera vez observaciones a los expedientes de calificación del administrador de ZEDE Huaquillas;

Que, mediante Oficio Nro. 2024-0379-PGADPEO-CB de 30 de abril de 2024, el Prefecto de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío, remitió al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la corrección a las observaciones para la calificación de la ZEDE Huaquillas respecto a la tercera revisión remitida mediante oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0128-O;

Que, Informe Técnico No. MPCEIP-DZRE-2024-050 de 28 de junio de 2024, la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales recomendó *“En virtud de que el requerimiento cumple con los requisitos para la calificación de los administradores de una ZEDE establecidos en el artículo 47 del Reglamento de Inversiones del COPCI, se recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) aprobar la calificación como administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico de Huaquillas de tipología industrial y logística al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro con RUC 0760000180001, por un periodo de 28 años”*;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0165-M de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que emita *“el criterio de pertinencia jurídica del requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, con el objeto de que se pueda incluir para consideración y resolución del CEPAP”*;

Que, con Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2024-0559-M de 24 de julio de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro para Zede Huaquillas, que en lo principal señaló: *“la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias ha*

realizado la revisión de la documentación remitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial Territorial, considerando que, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI es la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones, por tanto, debe conocer y calificar administradores dentro del régimen de zonas especiales de desarrollo ZEDES”;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0185-M de 25 de julio de 2024, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial puso en conocimiento de la Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, el expediente de solicitud de calificación de Administrador de la ZEDE HUAQUILLAS a la Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0212-O de 31 de julio de 2024, se convocó a la vigésima segunda sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI tratar la calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro como administrador de la ZEDE Huaquillas;

Que, en la vigésima segunda sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, efectuada el 02 de agosto de 2024, mediante la plataforma Zoom, se presentaron los antecedentes, informes técnicos y legales de la solicitud de calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro como administrador de la ZEDE Huaquillas, misma fue comentada por los miembros del Subcomité;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2024-98 de fecha 19 de diciembre de 2024, la Dirección de ZEDES y Régimenes Especiales realizó un alcance al informe técnico dando cumplimiento a las observaciones realizadas por los miembros del Subcomite Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0053-O de 12 de marzo de 2025, se convocó a la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI para tratar la calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro como administrador de la ZEDE Huaquillas;

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 14 de marzo de 2025 de forma asincrónica, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomiendan la Autorización de del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro como administrador de la ZEDE Huaquillas, siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 533 de 13 de febrero de 2025, se designa al señor Carlos Alberto Zaldumbide López como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, encargado; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo del 23 literal x) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar y autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro con RUC 0760000180001 como administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Huaquillas, de tipología Industrial y Logística.

Artículo 2.- El plazo otorgado al Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico de Huaquillas, será desde la suscripción de la presente resolución hasta que se cumpla el plazo otorgado en la Resolución No. GSP-2022-009 de 03 de mayo 2022 del Gabinete Sectorial Desarrollo Productivo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro con RUC 0760000180001.

Artículo 4.- Notificar al Servicio de Rentas Internas (SRI), y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para que registren como administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico de Huaquillas, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro con RUC 0760000180001, de acuerdo a lo descrito en la presente Resolución.

Disposición Final Única. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ

Carlos Alberto Zaldumbide López
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI) (E)



Firmado electrónicamente por:
MARIA JUDITH
ANDRADE ROCA

María Judith Andrade Roca
Secretaria del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI) (E)

RESOLUCIÓN Nro. 006-CEPAI-2025**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE
INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el número 3 del artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política fiscal tendrá como objetivos específicos: (...) 3. la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”*;

Que, el derogado artículo 34 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, del Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021, disponía: *“El Gobierno nacional podrá autorizar el establecimiento de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), como un destino aduanero, en espacios delimitados del territorio nacional, para que se asienten nuevas inversiones (...)”*;

Que, el derogado artículo 36 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones estableció la tipología de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico, las cuales son: a) ejecutar actividades de transferencia y de desagregación de tecnología e innovación; b) ejecutar operaciones de diversificación industrial; c) desarrollar servicios logísticos; y, d) servicios turísticos;

Que, el derogado artículo 41 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señaló: *“Administradores de ZEDE.- Las personas jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, que lo soliciten, podrán constituirse en administradores de zonas especiales de desarrollo económico (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo determina que el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) *“(...) es el cuerpo colegiado de carácter interinstitucional público, de la Función Ejecutiva, que ejercerá como máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones (...)”*;

Que, el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo enumera entre las atribuciones del CEPAI la siguiente: *“x) Resolver las diferentes solicitudes de Zonas Francas, establecidas en el presente Reglamento. Así como de las ZEDES que continúen vigente que eran tramitados en el Gabinete Sectorial de Desarrollo”*;

Que, el derogado artículo 47 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de

Producción, Comercio e Inversiones, establecía: *“Requisitos para ser Administrador de una ZEDE.- Cada zona especial de desarrollo económico contará con al menos un administrador. Para evaluar la procedencia del otorgamiento de la autorización como administrador de una ZEDE, atendiendo al interés nacional y de conformidad con las políticas públicas (...);”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1012 de 09 de marzo de 2020, estableció: *“los Gabinetes Sectoriales como instancias de obligatoria convocatoria, destinadas a la revisión, articulación, coordinación, y armonización de la política intersectorial dentro de su ámbito y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo”;* y, el artículo 10.4 instituyó el Gabinete Sectorial Económico y Productivo;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. GSP-2022-008 de 03 de mayo 2022, del Gabinete Sectorial Productivo, resolvió *“Autorizar el establecimiento de la Zona Especial de Desarrollo Económico Santa Rosa, de tipología a) Industrial, y b) Logística; con una extensión de 24.09 hectáreas, ubicado en la parroquia Bellavista, cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, por un plazo de 30 años a partir de la expedición de la Resolución del Gabinete Sectorial Productivo”;*

Que, a través de la Resolución Nro. GSDP-2023-009 de 19 de julio de 2023, se aprobó *“la ampliación del plazo de noventa (90) días, contados a partir del 28 de junio de 2023, al GAD Provincial de El Oro como administrador temporal de la ZEDE Santa Rosa por fuerza mayor o caso fortuito (...);”*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0683-O de 03 de octubre 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, informó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro: *“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 de las Resoluciones antes mencionadas, sustentado en lo establecido en el “(...) El Reglamento de Inversiones del COPCI en su Artículo Innumerado después del artículo 46, establece “Una vez efectuada la declaración de establecimiento de ZEDE, la parte interesada deberá presentar ante el ente rector, en un plazo máximo de seis meses, la solicitud de autorización para administrador de la misma. En caso de incumplir este plazo, el solicitante deberá asumir las funciones de administrador de manera temporal y se le concederá un nuevo plazo de seis meses para presentar la referida solicitud” Por lo expuesto, mucho agradeceré se considere los plazos establecidos y se generen las gestiones pertinentes con el objeto de dar cumplimiento a la normativa legal vigente”;*

Que, mediante Oficio No. 2022-251. GADPEO-VCP de 27 de octubre de 2022, la Prefecta de la Provincia de El Oro (S), Ab. Karina Torres, mencionó: *“La prefectura de El Oro se acogerá al Art. 2 de las Resoluciones mencionadas, en concordancia con el Artículo agregado por artículo 15, numeral 27 de Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en Registro Oficial Suplemento 392 de 20 de Diciembre del 2018) del Art. 46 del REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN asumiendo mediante su autorización la administración temporal de la Zona Especial de Desarrollo Económico Santa Rosa (...). Una vez cumplidos los 6 meses desde la aprobación de la declaratoria de Zedes”;*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0748-O de 01 de noviembre 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, notificó al Prefecto de la Provincia del El Oro, Clemente Esteban Bravo Riofrío que a partir de la fecha de la notificación el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, con RUC 0760000180001, ejercerá las

funciones de administrador temporal de la ZEDE Santa Rosa (...) por un plazo máximo de 6 (seis) meses, de acuerdo con la normativa en mención;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2022-0748-O de 01 de noviembre 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, notificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro: *“que a partir de la fecha de esta notificación el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, con RUC 0760000180001, ejercerá las funciones de administrador temporal de la [...] ZEDE Santa Rosa por un plazo máximo de 6 (seis) meses, de acuerdo con la normativa en mención. Adicionalmente, me permito informar que en un plazo máximo de seis meses debe presentar la solicitud de calificación de administrador definitivo de conformidad al Art. 47 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión y a la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0810-R”*;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0164-O de 03 de abril de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, remitió al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro, Consejo Provincial de El Oro: *“un recordatorio del cumplimiento del plazo máximo de 6 meses; es decir, hasta el 1 de mayo 2023 para el envío de los expedientes de administradores definitivos tanto para la ZEDE Santa Rosa [...]. Con el objeto de que se proceda a calificar a los administradores definitivos se debe considerar que la solicitud debe estar acorde al Art. 47 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión y a la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0810-R”*;

Que, mediante Oficio No. 2023-0391-PGADPEO-CB de 02 de mayo de 2023, el Prefecto de la Provincia de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío, mencionó: *“en base a los – casos de fuerza mayor-, que son de conocimiento y dominio público, dados los efectos adversos naturales incluidas las lluvias torrenciales que van más de tres meses, nos imposibilitan al menos en esta época de crisis local provincial y nacional, PLANTEAR LA ADMINISTRACIÓN ASÍ COMO LA ESTRUCTURACIÓN DE NUESTRO PLAN DE INVERSIONES del “Primer parque Industrial ECOINSUR, con categoría de ZEDE Agroindustrial con extensión de 20,096 hectáreas”;* [...]. *Solicitando sean tomadas en cuenta estas consideraciones dentro del recurrir de este proceso para reprogramar, las acciones establecidas dado que dentro de nuestros planes como entidad sigue el planteamiento de nuestra Administración, tal cual ha sido concebida en el estudio y sus lineamientos, pero el caso de fuerza mayor no nos lo ha permitido en esta etapa descrita en la presente. [...] la prórroga de al menos tres meses (90 días) amparadas en la descripción de -caso fortuito o fuerza mayor-; así como la preparación del expediente con su aprobación dentro de nuestro presupuesto 2023-2024; hago saber además nuestra decisión ratificada de continuar con el proyecto como GADPEO [...]*”;

Que, mediante Memorando MPCEIP-SCIT-2023-0150-M de 10 de mayo de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la solicitud para *“emitir el criterio de pertinencia jurídica y aplicación de la normativa vigente a la solicitud presentada por la Prefectura de El Oro de prórroga por 90 días de la administración temporal de la ZEDE Santa Rosa [...] por fuerza mayor/caso fortuito”*;

Que, a través del Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2023-031 de 9 de mayo de 2023, la Dirección de ZEDes y Regímenes Especiales emitió la siguiente recomendación *“[...] se ha revisado el requerimiento planteado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la*

Provincia de El Oro en el cual solicita la prórroga del plazo de la administración temporal de la ZEDE Santa Rosa [...] como la preparación del expediente con su aprobación por fuerza mayor, generada por el terremoto del 18 de marzo 2023 y las torrenciales lluvias suscitadas en la provincia, se recomienda que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emita un pronunciamiento jurídico respecto de la pertinencia jurídica de la solicitud efectuada por la Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de El Oro, todo ello con el fin de que el Gabinete Sectorial Productivo pueda resolver lo que corresponda. Adicionalmente, se recomienda al Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico considerar la solicitud de la prórroga de plazo por 90 días”;

Que, por medio del Oficio Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0285-M de 12 de junio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica señaló: “[...] el GADPEO comunica acontecimientos que se enmarcan dentro de las figuras contempladas en la normativa de fuerza mayor o caso fortuito, hechos ante los cuales, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda que el Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, resuelva sobre la ampliación del plazo o se suspenda el cómputo de dicho plazo por el periodo que motivadamente se resuelva otorgar”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0355-O de 14 de junio de 2023 la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial “[...] pone en conocimiento el informe técnico y jurídico respecto a la solicitud de prórroga por 90 días de la administración temporal de la ZEDE Santa Rosa [...] por fuerza mayor/caso fortuito realizada por la Prefectura de El Oro; para que el Gabinete Sectorial Productivo pueda resolver lo que corresponda”;

Que, mediante Oficio No. 2023-0599-PGADPEO-CB de 16 de junio de 2023, el Prefecto de la Provincia de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío, presentó un informe justificativo del caso de fuerza mayor o caso fortuito planteado, además mencionó: “Por todo lo expuesto y con la finalidad de hacer llegar los sustentos solicitados, adjunto al presente documento, los anexos digitales que son de conocimiento público; para que sean analizados en función de lo que secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo y sus miembros, deben realizar para este efecto”;

Que, con Oficio MPCEIP-SCIT-2023-0185-M de 21 de junio de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial solicitó a la Coordinación Jurídica: “Al tratarse de un tema de aplicabilidad de la norma, me permito solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica se indique si la normativa expuesta en el Código Civil en su Art 30 respecto de fuerza mayor o caso fortuito es aplicable y justifica el requerimiento planteado por Gobierno Autónomo de la provincia de El Oro”;

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0339-M de 06 julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica indicó: “se ratifica en que, los acontecimientos suscitados en la Provincia de El Oro, son acontecimientos imprevisibles e irresistible, por tanto, si se enmarcan dentro de las figuras contempladas en la normativa de fuerza mayor o caso fortuito (...)”;

Que, con Memorando Nro. MPCEIP-CGMEAE-2023-0157-M de 13 de julio de 2023, la Coordinación General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas, como unidad delegada como Secretaría Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, solicitó a la

Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “1. *Determinar la fecha de notificación al GADP El Oro, sobre [...] la RESOLUCIÓN No. GSP-2022-009 y señalar la fecha desde la cual se efectiviza la autorización del establecimiento de la ZEDE Santa Rosa [...].* 2. *Señalar la fecha desde la cual, se contabilizará una ampliación del plazo para el GAD Provincial El Oro, en la figura de administrador temporal de las ZEDES Santa Rosa y Huaquillas, de contar con la aprobación por parte del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo.* 3. *Obtener un alcance o aclaratoria al Memorando Nro. MPCEIP-CGA/-2023-0339-M de 6 de julio de 2023, con respecto a la aplicabilidad de la recomendación del criterio para las dos (2) ZEDES, Santa Rosa y Huaquillas”;*

Que, a través del Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0355-M de 13 de julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica dio atención al requerimiento en los siguientes términos: “1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado", en tal sentido, la eficacia de las Resoluciones No. GSP-2022-008 y No. GSP-2022-009, será considerada como la fecha en la que fueron notificadas; esto es, el 28 de junio de 2022.* 2. *Conforme lo dispuesto en el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que señala: "Las administraciones públicas, salvo disposición en contrario, de oficio o a petición de la persona interesada y siempre que no perjudiquen derechos de una tercera persona, pueden conceder la ampliación de los términos o plazos previstos que no excedan de la mitad de los mismos"; en el escenario que así lo resuelva el Gabinete Sectorial Productivo, el cómputo de la ampliación del plazo de tres meses, iniciaría el 28 de junio de 2023.* 3. *La recomendación realizada en el memorando Nro. MPCEIP-CGA/-2023-0339-M de 06 de julio de 2023, incluye tanto a la ZEDE Huaquillas como a la ZEDE Santa Rosa y Huaquillas, en razón que los eventos calificados como "fuerza mayor o caso fortuito" contemplados en el artículo 30 del Código Civil, ocurrieron en toda la Provincia de El Oro, según consta en el detalle de los daños descritos en el oficio No. 2023-0599-PGADPEO-CB suscrito por el Prefecto de la Provincia de El Oro el 16 de junio de 2023”;*

Que, mediante Oficio Nro. MPCEP-MPCEIP-2023-0517-0 de 17 de julio de 2023, se convocó a la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo para desarrollarse el 19 de julio de 2023, donde se planteó como punto de orden del día lo siguiente: “[...] 2. *Conocimiento y aprobación de la ampliación del plazo de 90 días al GAD Provincial de El Oro como administrador temporal de la ZEDE Santa Rosa [...]*”;

Que, mediante MPCEIP-DPPPPSP-2023-0008-O de 3 de agosto de 2023, el Secretario Ad Hoc del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo comunicó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro: “*la solicitud ha sido analizada de manera técnica y jurídica por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su rol de Presidente del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo. Y en Tercera Sesión Extraordinaria de Gabinete, llevada a cabo por medios virtuales el miércoles 19 de julio de 2023, los siete (7) miembros del cuerpo colegiado conocieron y resolvieron sobre su solicitud, obteniendo los votos necesarios para su aprobación de acuerdo a la normativa legal. En este contexto, me permito poner en su conocimiento la Resolución Nro. GSDP-2023-009 [...] de 19 de julio de 2023 [...]*”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0489-O de 04 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, solicitó al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro: “*dar estricto cumplimiento*

a los plazos establecidos por el Gabinete Sectorial Productivo para la entrega de los expedientes de la ZEDE Santa Rosa [...] para la calificación de administradores de conformidad a lo establecido por en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y la Resolución Nro. MPCEIP-SCIT-2021-0810-R”;

Que, con Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0533-O de 31 de agosto de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial realizó un recordatorio al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro sobre el plazo de entrega de expedientes de calificación de ZEDE Santa Rosa;

Que, mediante Oficio 2023-1091-PGADPEO-CB de 28 de septiembre de 2023, recibido el 02 de octubre 2023, el Prefecto de El Oro, solicitó al Ministro de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en calidad de presidente del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, la calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de El Oro como administrador permanente de la ZEDE Santa Rosa;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0626-O de 16 de octubre de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, remitió observaciones al expediente presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial El Oro Consejo Provincial de El Oro;

Que, con Oficio Nro. 2023-1239-PGADPEO-CB de 16 de noviembre de 2023, el Prefecto de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío, remitió al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca los documentos con las observaciones subsanadas;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2023-0749-O de 20 de diciembre de 2023, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, remitió observaciones de la capacidad financiera del proyecto, el plazo de calificación, cronograma de inversión y plazas de empleo al expediente presentado mediante oficio Nro. 2023-1239-PGADPEO-CB por el GADPEO;

Que, mediante Oficio Nro. 2024-0197-PGADPEO-CB de 28 de febrero de 2024, recibido el 6 de marzo de 2024, el Prefecto de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío, remitió al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la corrección a las observaciones para la calificación de la ZEDE Santa Rosa;

Que, a través del Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0128-O de 1 de abril de 2024, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, remitió por tercera vez observaciones a los expedientes de calificación del administrador de ZEDE Santa Rosa;

Que, mediante Oficio Nro. 2024-0379-PGADPEO-CB de 30 de abril de 2024, el Prefecto de El Oro, Ing. Clemente Bravo Riofrío, remitió al Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca la corrección a las observaciones para la calificación de la ZEDE Santa Rosa respecto a la tercera revisión remitida mediante oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0128-O;

Que, mediante Informe Técnico No. MPCEIP-DZRE-2024-049 de 28 de junio de 2024, la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales, recomendó: *“En virtud de que el requerimiento cumple con los requisitos para la calificación de los administradores de una ZEDE establecidos en el artículo 47 del Reglamento de Inversiones del COPCI, se recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI) aprobar la calificación*

como administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico de Santa Rosa de tipología industrial y logística al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro con RUC 0760000180001, por un periodo de 28 años”;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0164-M de 08 de julio de 2024, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emita *“el criterio de pertinencia jurídica del requerimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, con el objeto de que se pueda incluir para consideración y resolución del CEPAI”;*

Que, con Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2024-0558-M de 24 de julio de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de administrador del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro para Zede Santa Rosa, que en lo principal señaló: *“la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias ha realizado la revisión de la documentación remitida por la Subsecretaría de Competitividad Industrial Territorial, considerando que, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones CEPAI es la máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones, por tanto, debe conocer y calificar administradores dentro del régimen de zonas especiales de desarrollo ZEDES”;*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SCIT-2024-0186-M de 25 de julio de 2024, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial puso en conocimiento de la Secretaria del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, el expediente de solicitud de calificación de Administrador de la ZEDE Santa Rosa;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2024-0212-O de 31 de julio de 2024, se convocó a la vigésima segunda sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI tratar la calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro como administrador de la ZEDE Santa Rosa;

Que, en la vigésima segunda sesión del Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI, efectuada el 02 de agosto de 2024, mediante la plataforma Zoom, se presentaron los antecedentes, informes técnicos y legales de la solicitud de calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro como administrador de la ZEDE Santa Rosa, misma fue comentada por los miembros del Subcomité;

Que, mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-DZRE-2024-97 de fecha 19 de diciembre de 2024, la Dirección de ZEDES y Regímenes Especiales realizó un alcance al informe técnico dando cumplimiento a las observaciones realizadas por los miembros del Subcomite Técnico Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. MPCEIP-VPEI-2025-0053-O de 12 de marzo de 2025, se convocó a la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI para tratar la calificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro como administrador de la ZEDE Santa Rosa;

Que, en la Primera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 14 de marzo de 2025, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, detallados en los puntos anteriores, que recomiendan la Autorización al Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de El Oro como administrador de la ZEDE Santa Rosa, siendo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 427, de 19 de octubre de 2024, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo del 23 literal x) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar y autorizar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro con RUC 0760000180001, como administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Santa Rosa, de tipología Industrial y Logística.

Artículo 2.- El plazo otorgado al Administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Santa Rosa, será desde la suscripción de la presente Resolución hasta que se cumpla el plazo otorgado en la Resolución No. GSP-2022-008 de 03 de mayo 2022 del Gabinete Sectorial Productivo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro con RUC 0760000180001.

Artículo 4.- Notificar al Servicio de Rentas Internas (SRI), y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para que registren como administrador de la Zona Especial de Desarrollo Económico Santa Rosa, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro con RUC 0760000180001, de acuerdo a lo descrito en la presente Resolución.

Disposición Final Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.-

Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALBERTO
ZALDUMBIDE LOPEZ

Carlos Alberto Zaldumbide López
Presidente del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI) (E)



Firmado electrónicamente por:
MARIA JUDITH
ANDRADE ROCA

María Judith Andrade Roca
Secretaria del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI) (E)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2025-0047****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 309, ibídem, dispone: “(...) *El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)*”;
- Que,** el número 4) del artículo 307, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “(...) *En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...)* 4. *El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)*”;
- Que,** con Acuerdo No. 01011, de 09 de septiembre de 2003, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de*

Ahorro y Crédito “DON BOSCO”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000254, de 15 de abril de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DON BOSCO, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0101, de 29 de marzo de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DON BOSCO, y designó como liquidadora a la señora Yesenia Petita Moreno Andrade, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-005, de 27 de mayo de 2024, se desprende que mediante “(...) *trámites No. SEPS-UIO-2025-001-006287 y No. SEPS-UIO-2025-001-015127 (...)*”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DON BOSCO., “EN LIQUIDACIÓN”, solicitó la ampliación del plazo para la liquidación, a efecto de lo cual acompaña el cronograma correspondiente;
- Que,** en el antedicho Informe Técnico la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre la base del informe presentado por la liquidadora de la aludida Cooperativa, luego del análisis correspondiente, en lo principal recomienda: “(...) *Con base en los antecedentes expuestos y a la normativa aplicable y en razón de que la liquidadora ha sustentado debidamente su solicitud, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero recomienda a usted señor Intendente, proponer al señor Intendente General Técnico, autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DON BOSCO EN LIQUIDACION, hasta el 29 de marzo de 2027 (...)*”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2025-0482, de 26 de febrero de 2025, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2025-005, a la vez que recomienda: “(...) *autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DON BOSCO EN LIQUIDACION, hasta el 29 de marzo de 2027 (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-0514, de 28 de febrero de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomienda a la Intendencia General Técnica: “(...) *aprueba el contenido del Informe y recomienda autorizar la ampliación del plazo de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DON BOSCO EN LIQUIDACION,*

debidamente justificada hasta el 29 de marzo de 2027, conforme a las disposiciones del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0447, de 11 de marzo de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-0447, el 11 de marzo de 2025, la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 200, de 10 de febrero de 2025, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Freddy Alfonso Monge Muñoz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DON BOSCO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791905873001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hasta el 29 de marzo de 2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 número 4) del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DON BOSCO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2022-0101; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la notificación y publicación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de marzo de 2025.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.